



el Pleno en sesión celebrada el 29 de diciembre de 2000. Asimismo se presentan ante los miembros de la Junta de Gobierno las reclamaciones presentadas por los propietarios, siendo estudiadas individualmente por sus miembros.

12.- Se da cuenta del expediente relativo a la finca de referencia catastral 2332802, que de acuerdo con los datos obrantes en las oficinas municipales pertenecía a D. Manuel Souto Núñez. En la actualidad la finca fue adquirida por D. José Luis Vega Sarmiento.

Una vez debatido el asunto, se acuerda por unanimidad de los miembros de la Junta de Gobierno presentes notificar a D. José Luis Vega Sarmiento el importe de la liquidación definitiva, pues cuando se adquiere una finca, se hace con los derechos y obligaciones inherentes a la misma, por lo que el nuevo propietario se encuentra obligado al pago, siendo éste el sujeto pasivo de la contribución especial.

Finalmente, por orden del Sr. Alcalde, el Sr. Secretario da cuenta de los expedientes relativos a contribuciones especiales sobre los que sus titulares no han presentado reclamación o alegación alguna y tampoco ha procedido al pago.

Una vez debatido el asunto, se acuerda por unanimidad de todos los miembros de la Junta de Gobierno presentes en la sesión aprobar la liquidación definitiva del importe correspondiente a las contribuciones especiales de las siguientes fincas y titulares:

h) D. José Luis Vega Sarmiento, por la finca de referencia catastral 2332802, con un total de 1,80 metros.

De este modo se le notifica la liquidación definitiva del importe que tiene que abonar, del siguiente modo:

Contribuyente: D. JOSÉ LUIS VEGA SARMIENTO.

D.N.I.: 10.023.502-X.

Referencia catastral del inmueble: 2332802.

Módulo de reparto: METROS DE FACHADA.

Metros de fachada: 1,80 METROS.

Precio por metro: 21,04 EUROS.

Cuota a pagar: 37,87 EUROS.

El ingreso de la cuota se deberá realizar en los plazos y forma indicados a continuación.

FORMAS DE EFECTUAR EL INGRESO:

- En metálico en las dependencias municipales durante el horario de oficina.

- Por transferencia bancaria a favor del Ayuntamiento de Vega de Espinareda en cualquiera de las oficinas bancarias radicadas en el municipio, expresando el concepto.

- Por giro postal a favor del Ayuntamiento de Vega de Espinareda.

PLAZOS PARA EFECTUAR AL INGRESO:

Período voluntario:

Para las liquidaciones notificadas entre los días 1 al 15 de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 5 del mes siguiente.

Para las liquidaciones notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 20 del mes siguiente.

Transcurridos los plazos establecidos anteriormente se procederá al cobro a través del procedimiento ejecutivo por vía de apremio, con los recargos que correspondan.

RÉGIMEN DE RECURSOS.

Contra la resolución aprobando la liquidación tributaria definitiva en vía administrativa podrá interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación.

Contra la resolución del recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo este recurso, pudiendo los interesados interponer directamente recurso contencioso administrativo, según lo establecido en la Ley 29/98 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Todo ello conforme a lo dispuesto en el art. 14 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

También podrá interponer cualquier otro recurso que estime oportuno.

Vega de Espinareda, 9 de febrero de 2005.-EL SECRETARIO,
Daniel Ángel Lamas Bello.

1115

19,00 euros

BERCIANOS DEL PÁRAMO

Transcurrido el plazo de exposición pública de 30 días hábiles, de la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA CIRCULACIÓN EN EL CASCO URBANO DE LOS PUEBLOS DEL MUNICIPIO DE BERCIANOS DEL PÁRAMO, previa inserción de anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN número 285, de fecha 14 de diciembre de 2004, aprobada inicialmente por acuerdo plenario de fecha 3 de noviembre de 2004, sin que se haya presentado ninguna reclamación o sugerencia, dicho acuerdo queda elevado a definitivo de conformidad con el artículo 49 - c) de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, publicándose ahora el texto íntegro de la Ordenanza en el anexo, a los efectos del artículo 70.2 del mismo texto legal.

Contra el acuerdo de aprobación definitiva, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia en Valladolid, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN. Sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime conveniente.

ANEXO

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA CIRCULACIÓN EN EL CASCO URBANO DE LOS PUEBLOS DEL MUNICIPIO DE BERCIANOS DEL PÁRAMO

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal y Objeto

A. Es fundamento legal de la presente Ordenanza lo establecido en el artículo 25.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

B. Es objeto de la presente Ordenanza la ordenación, control y regulación del tráfico en las vías urbanas de este municipio.

Las normas de esta Ordenanza complementan lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y en el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación

Las disposiciones de la presente Ordenanza serán de aplicación en todas las vías urbanas del municipio de Bercianos del Páramo, en los casos urbanos de las localidades de Bercianos del Páramo, Villar del Yermo y Zuáres del Páramo, entendiéndose como tales, toda vía pública de titularidad municipal situada dentro de poblado, excepto las travesías.

ARTÍCULO 3. Los Peatones.

Todo peatón debe circular por la acera de la derecha con relación al sentido de su marcha, y cuando circule por la acera o paseo izquierdo, debe ceder siempre el paso a los que lleven su mano y no debe detenerse de forma que impida el paso por la acera a los demás, a no ser que resulte inevitable para cruzar por un paso de peatones o subir a un vehículo.

Los que utilicen monopatines, patines o aparatos similares no podrán circular por la calzada, salvo que se trate de zonas, vías o partes de estas que les estén especialmente destinadas, y solo podrán circular a paso de persona por las aceras o por las calles residenciales debidamente señalizadas, sin que en ningún caso se permita que sean arrastrados por otros vehículos.

ARTÍCULO 4. Señalización.

A. Corresponde al Ayuntamiento la señalización de las vías urbanas.

B. Las señales de reglamentación colocadas al lado o en la vertical de la señal de entrada a poblado se aplica a todo el poblado, ex-



cepto si dentro de este hubiera señales distintas para tramos concretos de la red viaria municipal.

C. No se podrá instalar, retirar, trasladar, ocultar o modificar las señales colocadas en la vía urbana sin previa autorización del Ayuntamiento. Además, se prohíbe modificar su contenido o colocar sobre ellas o en sus inmediaciones placas, carteles, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o su eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención.

D. Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, podrá ordenarse por la Autoridad competente otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía bien con carácter general, bien para determinados vehículos o usuarios, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos o la utilización de arcones o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto.

Para evitar el entorpecimiento a la circulación y garantizar su fluidez, se podrán imponer restricciones o limitaciones a determinados vehículos y para vías concretas, que serán obligatorias para los usuarios afectados.

El cierre a la circulación de una vía objeto de la Legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, solo se realizará con carácter excepcional y deberá ser expresamente autorizado por la Autoridad local responsable de la regulación del tráfico.

E. Las señales y órdenes de los Agentes de circulación prevalecerán sobre las demás señales.

ARTÍCULO 5. *Obstáculos en la Vía Pública*

Se prohíbe la colocación en la vía pública de cualquier obstáculo que pueda dificultar en paso normal de vehículos o peatones, salvo que sea expresamente autorizado por el Ayuntamiento cuando concurran circunstancias especiales. En dicha autorización se establecerán las condiciones que deberán respetarse. El coste de la señalización y colocación de elementos de seguridad serán a costa del interesado.

Quienes hubieran creado sobre la vía algún obstáculo o peligro deberán hacerlo desaparecer lo antes posible y adoptarán las medidas para que pueda ser advertido por los usuarios de la vía, dando cuenta inmediatamente a las Autoridades.

ARTÍCULO 6. *Carga y Descarga*

El Ayuntamiento establecerá zonas destinadas a la carga y descarga, bien a iniciativa propia o a petición de los particulares con el pago de la tasa correspondiente. Esta zona reservada se indicará expresamente con las señales correspondientes y con la limitación horaria correspondiente.

Queda prohibido depositar la mercancía en la calzada, en el arcén y zonas peatonales. Se efectuarán, en lo posible, por el lado del vehículo más próximo al borde de la calzada, empleando los medios suficientes para que se realice con celeridad y procurando evitar ruidos y molestias innecesarias.

ARTÍCULO 7. *Límites de Velocidad*

a) La velocidad máxima que se establece para las travesías es de 50 kilómetros por hora.

b) La velocidad máxima que se establece para los cascos urbanos es de 50 kilómetros por hora.

ARTÍCULO 8. *Limitaciones a la Circulación*

1. No podrán circular dentro del casco urbano:

a) Los vehículos cuya carga máxima autorizada sea superior a 25.000 kilos.

b) Los vehículos que transporten mercancías peligrosas y con malos olores.

2. Los vehículos señalados en el apartado anterior necesitarán autorización municipal para poder circular dentro del casco urbano. En la misma se establecerán las condiciones oportunas.

ARTÍCULO 9. *Régimen de Ciclomotores y Motocicletas*

A. DEFINICIONES

Ciclomotor:

a) Vehículo de dos ruedas, provistos de un motor de cilindrada no superior a 50 cm³ si es de combustión interna, y con una velocidad máxima por construcción no superior a 45 km/h.

b) Vehículo de tres ruedas, provistos de un motor de cilindrada no superior a 50 cm³ si es de combustión interna, y con una velocidad máxima por construcción no superior a 45 km/h.

c) Vehículos de cuatro ruedas cuya masa en vacío sea inferior a 350 k, excluida la masa de las baterías en el caso de vehículos eléctricos, cuya velocidad máxima por construcción no sea superior a 45 km/h y con un motor de cilindrada igual o inferior a 50 cm³ para los motores de explosión, o cuya potencia máxima neta sea igual o inferior a 4 kw, para los demás tipos de motores.

Motocicleta: Automóvil de dos ruedas, con o sin sidecar, entendiéndose como tal el habitáculo adosado lateralmente a la motocicleta, y el de tres ruedas.

B. REGISTRO MUNICIPAL DE CICLOMOTORES

Los propietarios de ciclomotores residentes en este municipio estarán obligados a darlos de alta en el Registro Municipal de Ciclomotores.

La inclusión en este Registro llevará consigo la obligación de identificar el vehículo con una placa de matrícula municipal, o en su sustitución el número de padrón fiscal correspondiente, que se retirará a la inscripción previo pago de su importe y de la presentación de la acreditación del pago del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

El número de matrícula asignado a ese ciclomotor estará presente durante toda la vida del ciclomotor hasta su desguace.

Cuando el titular del ciclomotor cambie de domicilio, deberá comunicarlo al Registro para su anotación. También se deberá comunicar la transferencia o baja del ciclomotor para su anotación.

C. DISPOSICIONES COMUNES

1. Los ciclomotores y motocicletas deberán circular sin emitir ruidos excesivos, debiendo llevar el preceptivo dispositivo silenciador de las explosiones y evitar los acelerones.

2. Dentro del casco urbano no podrán circular paralelamente ni entre dos vehículos de categoría superior.

3. Están obligados tanto el conductor como el acompañante a utilizar el casco protector debidamente homologado para circular por todo el casco urbano.

4. En lo que se refiere al estacionamiento, se hará en las zonas debidamente adecuadas para este tipo de vehículos.

ARTÍCULO 10. *Ciclos*

1. Los ciclos que, por construcción, no puedan ser ocupados por más de una persona, podrán transportar, no obstante, cuando el conductor sea mayor de edad, un menor de hasta siete años en asiento adicional, que habrá de ser homologado.

2. No se podrá circular con estos vehículos por la acera, aunque sí por los [paseos, parques...] a una velocidad máxima de 10 km/h, teniendo preferencia siempre los peatones, excepto en las vías reservadas para ciclos o vías ciclistas.

3. Las bicicletas estarán dotadas de los elementos reflectantes que, debidamente homologados, se determinan en el Reglamento General de Vehículos.

ARTÍCULO 11. *Vehículos Abandonados*

Se presumirá racionalmente el abandono de un vehículo en los siguientes casos:

a) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.

b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación. En este caso, tendrá el tratamiento de residuos sólido urbano de acuerdo con la Normativa ambiental correspondiente.

En el caso de la letra a), y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a este, una vez transcurridos los correspondientes plazos, para que en el plazo de quince días retire

el vehículo del depósito, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

3. La autoridad municipal se encargará de retirarlos al lugar designado para ello. Los gastos de traslado y permanencia serán a cargo del titular, y será necesario su abono para retirarlo en los términos en que se señale en la Ordenanza correspondiente.

ARTÍCULO 12. Parada y Estacionamiento

A. PARADA

1. Se considera parada la inmovilización del vehículo por un tiempo que no exceda de dos minutos, en la cual el conductor no podrá abandonar el vehículo. Si excepcionalmente lo hiciera, deberá estar lo suficientemente cerca como para retirarlo en caso de que las circunstancias lo exijan.

2. La parada se efectuará lo más cerca de la acera derecha si son vías de doble sentido; si son de sentido único, se podrá efectuar también en el lado izquierdo.

En las calles sin acera, la parada deberá hacerse dejando un mínimo de 1,5 metros desde la fachada más próxima.

3. Queda prohibido parar:

- Donde las señales lo prohíban.
- En las intersecciones y en sus proximidades si se dificulta el giro a otros vehículos.
- En los pasos para peatones.
- En las zonas señalizadas para uso exclusivo de minusválidos.
- En las aceras y zonas excluidas del tráfico.
- En los lugares, en general, que se señalan en la Normativa estatal.

B. ESTACIONAMIENTO

1. Los vehículos podrán estacionar en fila, es decir, paralelamente a la acera, en batería, perpendicularmente a la acera o semibatería, es decir, oblicuamente, todo ello conforme indiquen las señales de tráfico, tanto verticales como horizontales.

2. La norma general es que el estacionamiento se haga en fila o cordón. La excepción a ello se señalará expresamente.

3. El estacionamiento se hará lo más pegado posible a la acera, dejando una distancia máxima de 20 centímetros entre las ruedas y el bordillo, o de 150 centímetros hasta la edificación, en aquellas calles que no tengan acera.

4. Los vehículos estacionados en pendiente ascendente (cuando estén provistos de caja de cambios) deberán dejar colocada la primera velocidad, y cuando estén estacionados en pendiente descendente, deberán dejar colocada la marcha atrás. Los conductores deberán dejar el vehículo estacionado de tal modo que no se pueda mover, siendo responsables de ello.

5. Este Ayuntamiento adoptará las medidas adecuadas para facilitar el estacionamiento de los vehículos automóviles pertenecientes a los minusválidos con problemas graves de movilidad.

6. Queda prohibido estacionar:

- a) En los lugares que se indique mediante señales tal prohibición.
- b) En todos los casos que está prohibido la parada.
- c) En las zonas señalizadas para carga y descarga.
- d) En las zonas correctamente señalizadas como vados.
- e) En doble fila, tanto si en la primera fila hay un coche como si hay un contenedor o algún elemento de protección.
- f) En las vías que, por su anchura, no permitan el paso de más de un vehículo.
- g) En las aceras.
- h) En los lugares que eventualmente se indiquen para la realización de obras, mudanzas o actos públicos, siempre que así se indique con una antelación de, al menos, veinticuatro horas.
- i) En los lugares que tengan rebajado el bordillo para permitir el tránsito de minusválidos.
- j) En isletas o medianas centrales.
- k) En los lugares que, en su caso, hubieren sido habilitados para el estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo

que lo autoriza o cuando, colocado, se mantenga estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo establecido en esta Ordenanza.

l) En todo lugar no indicado anteriormente que constituya un riesgo para peatones, animales o vehículos:

ARTÍCULO 13. Estacionamiento Limitado

El Ayuntamiento podrá establecer zonas de estacionamiento limitado con el fin de aumentar la fluidez del tráfico.

ARTÍCULO 14. Paradas de Transporte Público

La Administración Municipal establecerá y señalizará los lugares de situación de las paradas de transporte público.

No se podrán efectuar paradas fuera de las zonas habilitadas y sólo se podrá permanecer por el tiempo indispensable para dejar o recoger viajeros, salvo que esté señalizada como principio o fin de línea.

ARTÍCULO 15. Inmovilización y Retirada de Vehículos

Los Agentes de policía de este Ayuntamiento podrán proceder a la inmovilización de vehículos cuando se incumplan las normas de tráfico y pueda derivarse un riesgo grave para la circulación, las personas o los bienes.

Así, los Agentes podrán inmovilizar el vehículo:

- Conducir un ciclomotor o motocicleta sin casco homologado.
 - Cuando las pruebas o análisis de alcoholemia sean positivas o en los casos de negativa a hacerse las pruebas.
 - Cuando el conductor no se halle provisto del correspondiente seguro obligatorio de vehículos.
 - Cuando no se disponga del título que habilite para el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o exceda de la autorización concedida hasta que se logre la identificación de su conductor.
 - Cuando el vehículo supere los niveles de gases, humos y ruidos permitidos reglamentariamente según el tipo de vehículo, en el caso de que este haya sido objeto de una reforma de importancia no autorizada.
 - Cuando se observe un exceso en los tiempos de conducción o una minoración en los tiempos de descanso que sean superiores al 50% de los tiempos establecidos reglamentariamente o a consecuencia de indicios que pongan de manifiesto cualquier posible manipulación en los instrumentos de control.
 - Por ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar un 50% las plazas autorizadas, excluido el conductor.
- Los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo serán por cuenta del titular, que deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a levantar tal medida, sin perjuicio del derecho de defensa que le asiste y de la posibilidad de repercutirlo sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la Administración adopte dicha medida.

La Administración podrá proceder a la retirada del vehículo de la vía y su depósito en el lugar destinado a depósito municipal en los siguientes casos:

- Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o al funcionamiento de algún servicio público o deteriore el patrimonio público y también cuando puede presumirse racionalmente su abandono.
- En caso de accidente que impida continuar la marcha.
- Cuando haya sido inmovilizado por deficiencias del mismo.
- Cuando inmovilizado un vehículo, el infractor no acredite su residencia habitual en territorio español y persiste en su negativa de depositar o garantizar el pago del importe de la multa.
- Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebasa el doble del tiempo abonado.
- Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.
- Cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicar la misma sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.

Salvo en caso de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada serán por cuenta del titular, que deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutirlo sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada.

ARTÍCULO 16. Otras Normas

1. Cualquier conductor que con su vehículo produzca ruidos o humos excesivos podrá ser requerido por la autoridad local para que repare los desperfectos, pudiendo la autoridad inmovilizar el vehículo si dicha reparación no se produce y formulando la correspondiente denuncia.

2. Se prohíbe circular con el motor excesivamente revolucionado, dando acelerones o ruidos excesivos, especialmente en horario nocturno.

3. Se prohíbe utilizar las señales acústicas en el casco urbano, salvo peligro evidente o urgente necesidad.

4. El alumbrado entre el ocaso y la salida del sol, y en condiciones de visibilidad adversas, será el de corto alcance o cruce; en ningún caso se podrá utilizar alumbrado de carretera en el casco urbano. Se procederá a la inmovilización de los vehículos que no posean el alumbrado correspondiente y que supongan un peligro para los demás usuarios de la vía. Las motocicletas que circulen por la vía urbana están obligadas a utilizar durante todo el día el alumbrado de corto alcance o cruce.

ARTÍCULO 17. Infracciones y Sanciones

Se consideran infracciones las acciones u omisiones contrarias a esta Ordenanza. Asimismo, se considerarán estas infracciones como que lo son a la Ley de Tráfico y al Reglamento (Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo).

Las infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza se sancionarán por el Alcalde, siguiendo el procedimiento del Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, y del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, o Normativa que lo sustituya.

En virtud de los artículos 4 y 5 del Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, la denuncia de las infracciones que se observen podrá hacerse por los Agentes de la Autoridad o por cualquier persona que vea la infracción.

Cuando en la presente ordenanza se hace mención del Agente de la Autoridad, conforme establece el artículo 51.2 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, en este municipio al no existir agentes de la policía municipal o local, los cometidos de ésta serán ejercidos por el personal municipal que desempeñe funciones de Alguacil o análogos.

ARTÍCULO 18. Prescripción

El plazo de prescripción de las infracciones será de tres meses para las infracciones leves, seis meses para las infracciones graves y un año para las infracciones muy graves.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Bercianos del Páramo, 4 de febrero de 2005.—LA ALCALDESA,
M^a Cruz Fidalgo Grande.

1053

86,40 euros

CIMANES DE LA VEGA

Por acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha martes 25 de enero de 2005, ha sido aprobado el Pliego de Cláusulas Administrativas que deben regir el concurso público para el suministro de DE UNA MÁQUINA BARREDORA CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS:

- Motor: 2 cilindros, refrigerado por agua, potencia de 16,5 CV y cilindrada de 686 cm³.

- Transmisión: Mecánica por caja de cambios con inversor de 4 velocidades adelante y atrás. Transmisión a puente delantero mediante cardan serie 1350 y diferencial delantero sobrealimentado.

- Frenos: De servicio hidráulico.

- Embrague: Por monodisco en seco y accionamiento mecánico.

- Dirección: Hidráulica por orbitrol y eje cilíndrico de doble asta.

- Asiento: Anatómico homologado regulable y cinturón de seguridad homologado.

- Radio de giro: Exterior 310 cm.

- Tolva: Descarga frontal a una altura de 820 mm. Suficiente para descargar directa a container proyectada con salidas inclinadas para facilitar el desprendimiento de la carga. Capacidades: Nivel de agua: 620 litros. Aras 910 litros Colmada 1.100 litros.

- Capacidad de cuchara: 160 litros.

- Capacidad de caja de barrido: 210 litros.

- Depósito de agua y riego: 300 litros.

- Ancho barrido: 2000 mm.

- Carga de arrastre: De remolque sin frenos 750 kg. De remolque con freno auxiliar 2.500 kg.

- Peso vacío: 1.815 kg.

- Protección antivuelco y techo protector.

- Equipamiento: Parabrisas, limpiaparabrisas y aviador acústico de marcha atrás.

Sometido a trámite de información pública por un plazo de ocho días, a contar desde el día siguiente a la inserción de dicho anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, con el fin de que puedan ser presentadas las reclamaciones.

Simultáneamente, se anuncia el concurso público en procedimiento abierto, aunque la licitación quedará aplazada, si es preciso, en el supuesto que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

- Objeto del contrato:

- El suministro de una MÁQUINA BARREDORA de las características arriba descritas.

- Lugar de entrega: CASA CONSISTORIAL DE CIMANES DE LA VEGA.

- Plazo de entrega: 1 MES A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO.

- Tramitación: Mediante concurso en procedimiento abierto y tramitación ordinaria.

Tipo de licitación: 29.313,20 euros, IVA incluido.

Garantía provisional: Dada la naturaleza del contrato y las características de los posibles licitadores, no se establece garantía provisional para concurrir a la licitación que regula este pliego, de acuerdo con lo previsto en el artículo 39 b) del TRLC. Tampoco se establece garantía definitiva de acuerdo con el mismo artículo.

Documentación: La documentación estará a disposición en la Secretaría del Ayuntamiento, C/ León nº 53 y teléfono 987 774 001 todos los días laborables hasta el día anterior a la fecha de licitación, en horas de oficina (excepto los sábados).

- PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA

A) Las proposiciones serán secretas y se ajustarán al modelo previsto en este pliego. Deberán ir redactadas en castellano, sin enmienda ni tachaduras, y su presentación implica la aceptación incondicionada por el empresario de todas las prescripciones incluidas en los pliegos que regulan este contrato. Deberán ir firmadas por quien las presenta.

B) Las proposiciones se presentarán en el Registro General de Entrada de este Excmo. Ayuntamiento en horario de 10 a 14 horas.